



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE MADERO, ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Alejandra Zavala Aguilera, Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, en representación de dicho Poder.	18113

Documental depositada el veintitrés de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibida el siete de mayo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta, de la Subdirectora de Asuntos Constitucionales y Amparos de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, cuya personalidad tiene reconocida en autos y con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 35⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se tiene al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintinueve de mayo de este año, al manifestar que a la fecha no ha entregado el recurso que el Municipio actor demanda por concepto del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales del ejercicio fiscal de dos mil quince, por el importe de

A

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

4 Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

\$2,456,345.00 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.); además, hace la siguiente precisión: “que lo señalado en el párrafo tercero de la foja 8 (ocho) de la contestación de la controversia constitucional en la cual se gestiona, no se refiere a haber realizado el pago del recurso público que el municipio actor manifiesta, sino que se hace referencia a la observancia que el actual ejecutivo del Estado realiza tantos (sic) de las disposiciones constitucionales y legales; que a la fecha hace esfuerzos extraordinarios por cumplir con las obligaciones que se quedaron pendientes de administraciones anteriores, a sabiendas que al momento en que se toman las riendas de una administración se adquieren facultades y obligaciones.”

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

